

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4479 BO: 09/05/2019

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FACILIDADES DE PAGO. SE INCORPORA EL IMPUESTO CEDULAR Y SE ESTABLECE UNA TASA DE INTERÉS PREFERENCIAL DEL 2,5% PARA LOS SUJETOS QUE PRESENTEN LA DECLARACIÓN JURADA DE 2018 DURANTE EL MES DE MAYO DE 2019 Y ADHIERAN AL PLAN DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2019

Se establece una tasa preferencial del 2,5% mensual de interés de financiamiento para las personas humanas y sucesiones indivisas que durante el mes de mayo de 2019 presenten la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2018 y que adhieran al plan de facilidades de pago de dichos impuestos -RG (AFIP) 4057-E- durante el mes de junio de 2019.

Iguales condiciones para acceder a la mencionada tasa preferencial del 2,5% de interés de financiación se establecen para regularizar mediante el citado plan de facilidades de pago el saldo resultante del impuesto cedular, generado por el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, por la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos y demás valores, y por la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

El impuesto cedular podrá ser regularizado a través del Mini Plan con relación al período 2018 y siguientes, en los términos generales del mismo.

Recordamos que aquellos contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER no podrán regularizar su deuda a través del Mini Plan.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4478 BO: 13/05/2019

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. FACTURA ELECTRÓNICA DE EXPORTADORES. ADECUACIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA “EXPORTA SIMPLE”

Se establecen diversas adecuaciones relacionadas con la emisión de los comprobantes del régimen de exportación simplificada. Entre los principales aspectos modificados, señalamos:

* Se establecen, dentro del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, las condiciones y los requisitos que deben cumplir los operadores logísticos para acceder al régimen de exportación simplificada “Exporta Simple”.

* Las facturas electrónicas emitidas por los usuarios del régimen de exportación simplificada siempre deben ser facturas previas a la oficialización de la destinación aduanera, y el operador logístico deberá asociar una factura a un permiso de embarque, sin posibilidad de declarar relaciones múltiples.

* El cierre de las facturas previas y los permisos de embarque se realizará de forma automática cuando el agente aduanero registre en el Sistema MALVINA el cumplimiento de la operación.

Por último, señalamos que se efectúan modificaciones relacionadas con los procedimientos de reapertura de las operaciones en caso de errores en los datos declarados en la imputación de las facturas, en el cierre de las mismas y/o con el permiso de embarque asociado a la operación.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4486 BO: 16/05/2019

SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE OBTENER Y/O RECUPERAR LA CLAVE FISCAL A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN MÓVIL

A partir del día 16 de Mayo de 2019, será posible obtener y/o recuperar la clave fiscal con nivel de seguridad 3 mediante el uso de una aplicación móvil, sin necesidad de concurrir a las dependencias de la AFIP.

A tal efecto, se deberá utilizar la aplicación “Mi AFIP”, ingresando al menú “Herramientas”, opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación, que en una primera etapa estará disponible solo para Android, requerirá el escaneo del código QR que se encuentra en el DNI formato tarjeta, y la captura de una fotografía del rostro del solicitante, para ser validados con los datos existentes en el Registro Nacional de las Personas. Una vez superadas las validaciones, se generará la clave fiscal con nivel de seguridad 3, que tendrá la misma validez que la obtenida en forma presencial.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4478 BO: 09/05/2019

RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES. SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES PARA EFECTUAR EL INGRESO DE LAS RETENCIONES

Se establece el régimen de retención aplicable a los dividendos y utilidades asimilables que se paguen o pongan a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, correspondiente a ejercicios o años fiscales iniciados a partir del 1/1/2018 -arts. 46 y 46.1 de la ley del gravamen-. En tal sentido, destacamos las principales características del régimen:

* Deben actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los dividendos y utilidades asimilables. Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes

de inversión abiertos deberán retener el impuesto en el momento del rescate y/o pago de distribución de utilidades cuando el monto del rescate y/o pago o distribución incluya dividendos o utilidades comprendidos en el presente régimen.

* El importe a retener se calculará aplicando sobre los dividendos o utilidades la alícuota del 7% para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2019, y para los que se inicien a partir del 1/1/2020 se aplicará la alícuota del 13%.

* Cuando exista imposibilidad de retener el impuesto, la retención que hubiera correspondido practicar deberá ser ingresada por la entidad pagadora de los dividendos o utilidades, sin perjuicio de su derecho a percibir el reintegro de parte del beneficiario de las rentas.

* La retención tendrá el carácter de impuesto ingresado para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias, mientras que para los beneficiarios del exterior y las personas humanas que no se encuentren inscriptas en el impuesto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

* Se establecen códigos de impuesto y régimen diferenciados para el ingreso de las retenciones según si el beneficiario de las rentas se trata de un sujeto del país o beneficiario del exterior. El ingreso de las mismas deberá ser realizado a través del SICORE o el SIRE en el caso de beneficiarios del exterior.

* Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 23/5/2019 y aquellas retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a dicha fecha deberán ser informadas en el período mayo de 2019, consignando como fecha de retención el 31/5/2019.

Por último, señalamos que se establece un régimen especial y transitorio para el ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias correspondiente a la distribución de dividendos o utilidades que superen la ganancia neta devengada en ejercicios fiscales iniciados hasta el 31/12/2017 -art. 69.1 de la ley del gravamen-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4483 BO: 16/05/2019

SUJETOS QUE ADOPTAN LAS NIIF PARA LA CONFECCIÓN DE ESTADOS CONTABLES. SE ESTABLECE QUE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL DEBE SER PRESENTADA A LA AFIP SIN CONSIDERAR EL EFECTO QUE SE PRODUCE POR EL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

Se establecen modificaciones con relación al aporte de determinada documentación adicional que deben presentar aquellos contribuyentes que apliquen -con carácter obligatorio u opcional- las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) -de acuerdo con la RT 26 y sus modif.- para la confección de sus estados contables. En este sentido, el estado de situación patrimonial y el estado de resultados solicitados por el Organismo Fiscal deben ser presentados sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Similar tratamiento se aplica en el caso de las pequeñas y medianas empresas que tienen preestablecida la opción simplificada de informar en una nota a los estados contables el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto valuados sin utilizar la resolución técnica 26 y sus modificatorias.

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 1/2019 BO: 09/05/2019

SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS ESTADOS CONTABLES EN MONEDA CONSTANTE

La AFIP establece precisiones respecto de la confección de los estados contables en moneda constante -según lo dispuesto por la RT (FACPCE) 6-, estableciendo que los mismos deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda. En este orden, los citados ajustes se reflejarán dentro del campo "Resultado por exposición a la inflación (RED)" del programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 16.0 Release 2".

Se destaca que las presentes precisiones no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), los que deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la resolución general (AFIP) 3363.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4488 BO: 20/05/2019

IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DECLARAR E INGRESAR EL IMPUESTO CON UN VOLANTE DE PAGO SI SE OBTUVIERON RENDIMIENTOS IGUALES O INFERIORES A \$ 200.000

Las personas humanas y sucesiones indivisas que hayan obtenido rendimientos o resultados brutos por hasta \$ 200.000 en el período fiscal que se declara podrán optar por ingresar el impuesto cedular mediante un volante de pago, en reemplazo de la presentación de la declaración jurada -prevista por la RG (AFIP) 4468-.

El ingreso del impuesto mediante el citado procedimiento no implica el alta de oficio en el impuesto cedular y no habilita la posibilidad de adherirse al régimen de facilidades de pago -previsto por la RG (AFIP) 4057-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4493 BO: 23/05/2019

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE INCREMENTA A \$ 1.500.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES. PRECISIONES SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL F.

572 WEB

Se incrementa, desde el período fiscal 2018, a \$ 1.500.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Por otra parte, se establece que el F. 572 Web debe ser presentado anualmente en todos los casos, aun cuando no existan nuevas cargas de familia o deducciones a informar.

Por último, se establece que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias se podrá presentar mediante el régimen simplificado también por parte de aquellos sujetos que hayan obtenido en el año fiscal rentas gravadas por el impuesto cedular provenientes de:

- intereses y rendimientos producto de la colocación del capital en valores y depósitos a plazo -art. 90.1 de la L. del gravamen-;
- títulos públicos, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, enajenación de acciones, valores, participaciones en fideicomisos y fondos comunes de inversión - art. 90.4 de la L. del gravamen-; y
- por la venta de inmuebles o derechos sobre los mismos - art. 90.4 de la L. del gravamen-.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**RESOLUCIÓN (Sec. Simplificación Productiva)
10/2019 BO: 03/05/2019**

**FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPY-
MES. SE MODIFICA EL IMPORTE DE LOS COM-
PROBANTES A PARTIR DEL CUAL DEBERÁN**

EMITIRSE Y SE EXCLUYEN DETERMINADOS COMPROBANTES

Se incrementa, a partir del 1/5/2019, el monto de los comprobantes a partir del cual resulta aplicable el régimen de factura de crédito electrónica mipymes, estableciendo que el mismo deberá ser igual o superior a \$ 6.000.000.

Asimismo, se establece que el citado régimen no será aplicable para aquellos comprobantes -facturas o recibos- emitidos por mipymes a empresas grandes que sean cedidos en la forma dispuesta por el artículo 1618 del Código Civil y Comercial, hasta tanto no sean cancelados, rechazados o aceptados, en forma expresa o tácita, por la destinataria de los mismos.

CONVENIO MULTILATERAL

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio
Multilateral) 3/2019 BO: 10/05/2019
SE PRORROGA AL 28/6/2019 EL VENCIMIENTO
PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
JURADA ANUAL CM05 DEL PERÍODO FISCAL
2018**

Se prorroga al 28/6/2019 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual CM05 del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral correspondiente al período fiscal 2018.

No obstante, se deberá aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y las bases impositivas jurisdiccionales ajustadas.

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2019

VENCIMIENTOS DE MES DE JUNIO DE 2019

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	ene-19	Pago	Anual	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
Ganancia Mínima Presunta	dic-18	Pago	Anual	19	19	19	19	21	21	21	24	24	24
Ganancia Mínima Presunta	ene-19		Anual	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
Al Valor Agregado	may-19		Mensual	18	18	19	19	21	21	24	24	25	25
Rég. Inf. Compras y Ventas	may-19		Mensual	18	18	19	19	21	21	24	24	25	25
A las Ganancias	mar-19	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	abr-19	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	may-19	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	jun-19	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	jul-19	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	ago-19	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	sep-19	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	oct-19	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	nov-19	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias	dic-19	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	18	18	18
A las Ganancias Personas Físicas		Pago	2018	19	19	19	19	21	21	21	24	24	24
Bienes Personales		Pago	2018	19	19	19	19	21	21	21	24	24	24
Impuesto cedular		Pago	2018	21	21	21	21	24	24	24	25	25	25
Bs Personales Acc y Part Soc.		DDJJ	2018	11	11	11	11	12	12	12	13	13	13
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	may-19	5	5	5	5	6	6	6	7	7	7
Empleadores	may-19	Cargas Sociales	Mensual	10	10	10	10	11	11	11	12	12	12
Convenio Multilateral	may-19	Anticipo	Mensual	18	18	18	19	19	19	21	21	24	24
Convenio Multilateral		DD.JJ. 2018	Anual	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
G.C.B.A.	may-19	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	18	18	19	19	21	21
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	3° cuota		Bimestral	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	may-19		Mensual	18	19	21	24	25	26	27	28	1	2
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Mayo/2019	10	10	10	10	11	11	11	12	12	12
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Junio/2019	21	21	21	21	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	jun-19	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2019

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables incriptos	5	
		Responsables no incriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables incriptos	10	
Responsables no incriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de JUNIO DE 2019 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	42.924,50
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	42.924,50
1) Cónyuge	40.016,99
2) Hijo	20.180,72
3) Otras Cargas	20.180,72
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	85.848,99
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	206.037,57
D) Primas de seguros	6.000,00
E) Gastos de sepelios	498,12

de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	16.519,92	-	5	-
16.519,92	33.039,78	826,02	9	16.519,92
33.039,78	49.559,70	2.312,76	12	33.039,78
49.559,70	66.079,62	4.295,16	15	49.559,70
66.079,62	99.119,40	6.773,16	19	66.079,62
99.119,40	132.159,24	13.050,72	23	99.119,40
132.159,24	198.238,86	20.651,10	27	132.159,24
198.238,86	264.318,48	38.491,38	31	198.238,86
264.318,48	en adelante	58.976,04	35	264.318,48

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2019

ganancias netas iguales o superiores a \$1.500.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de SETIEMBRE de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estan-

do obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

I M P O R T E S		S E R E T E N D R A		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	5.000	-	5	-
5.000	10.000	250	9	5.000
10.000	15.000	700	12	10.000
15.000	20.000	1.300	15	15.000
20.000	30.000	2.050	19	20.000
30.000	40.000	3.950	23	30.000
40.000	60.000	6.250	27	40.000
60.000	en adelante	11.650	31	60.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins criptos %	Importes mensuales
			no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	5.000,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	7.120,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	5.000,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.			142.400,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	42.700,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	10.700,00
Honorarios de director sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	42.700,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	10.700,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	42.700,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			150,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			650,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

BOLETÍN INFORMATIVO – JUNIO DE 2019

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.